

CARTA N.º 128-2013-SUNAT/200000

Lima, 6 de setiembre de 2013

Señor
Eduardo Ferreyros Küppers
Gerente General
Sociedad de Comercio Exterior del Perú
Presente.

Ref.: Carta N.º 028-2013/GG/COMEXPERÚ

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual consulta si la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) para los contribuyentes ubicados en la Amazonía, prevista en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N.º 27037(¹), se encuentra vigente, a la fecha, para el departamento de Loreto y hasta cuándo se aplicaría tal beneficio. Ello, teniendo en cuenta que la Ley N.º 29661 (²) restableció de manera expresa dicha exoneración hasta el 31.12.2012; sin embargo, posteriormente, la Ley N.º 29742(³) restituyó la plena vigencia de la Ley N.º 27037, cuyo artículo 19º establece que el beneficio en mención se aplicará por un período de 50 años.

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N.º 27037, para efecto de esta Ley, la Amazonía comprende, entre otros, al departamento de Loreto; habiéndose establecido en el numeral 13.1 del artículo 13º de la misma Ley que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de IGV, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; y,

¹ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias.

² Ley que suspende la aplicación del Título III del Decreto Legislativo N.º 978, Decreto Legislativo que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población, publicada el 8.2.2011.

³ Ley que deroga los Decretos Legislativos N.ºs 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; publicada el 9.7.2011.

- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 19° de la referida Ley, los beneficios tributarios contenidos en el Capítulo III del mencionado dispositivo -el cual incluye el citado artículo 13°, se aplicarán por un período de 50 (cincuenta) años.

Posteriormente, mediante los artículos 11° y 12° de l Decreto Legislativo N.° 978⁽⁴⁾ se estableció un programa de sustitución gradual de la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 antes glosado, conforme al cual se excluyó, entre otros, a la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto de los alcances de la referida exoneración, a partir del 1.1.2011⁽⁵⁾.

En relación con el aludido programa de sustitución se emitió la Ley N.° 29661, cuyo artículo 1° suspendió hasta el 1.1.2013 la aplicación del Título III: Programa de Sustitución Gradual de Exoneraciones e Incentivos Tributarios del Decreto Legislativo N.° 978, en el cual se encuentran comprendidos los referidos artículos 11° y 12°. Asimismo, en línea con tal suspensión, e l artículo 2° de la mencionada Ley restableció hasta el 31.12.2012 la exoneración del IGV a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles, dispuesta por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037, que se realicen, entre otros, en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto.

Nótese al respecto que la Ley N.° 29661 se dio en el marco del programa de sustitución gradual establecido en el Decreto Legislativo N.° 978, por lo que constituía una norma complementaria a esta.

Ahora bien, el artículo 1° de la Ley N.° 29742 rest ituyó la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley N.° 27037, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; en tanto los incisos a) y c) de su Única Disposición Complementaria Modificatoria derogaron el Decreto Legislativo N.° 978, así como sus normas complementarias, conexas y reglamentarias.

En ese contexto, esto es, al haberse derogado el Decreto Legislativo N.° 978 y sus normas complementarias, como es el caso de la Ley N.° 29661, y restituido la

⁴ Que establece la entrega a los gobiernos regionales o locales de la región selva y de la amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población; publicado el 15.3.2007.

⁵ Si bien el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 978 previó tal exclusión a partir del 1.1.2009, mediante la Ley N.° 29310, publicada el 31.12.2008, se suspendió la aplicación del referido artículo hasta el 1.1.2011.

plena vigencia de la Ley N.º 27037, se tiene que la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 de su artículo 13º se encuentra vigente para el Departamento de Loreto, incluida la Provincia de Alto Amazonas; pudiendo gozar de ella los contribuyentes ubicados en dicho departamento hasta el año 2048, de conformidad con lo señalado en el artículo 19º de la Ley N.º 27037.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA